

# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

**PICHINCHA** 

**OFICIO:** 33-2021-P-CPJP-YG **FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

**MATERIA: PROCESAL** 

**TEMA: AUDIENCIAS VIRTUALES** 

**CONSULTA:** 

¿Cuáles son las particularidades para la convocatoria a audiencias virtuales y desde que lugares se pueden conectar las partes?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

#### RESPUESTA A LA CONSULTA. -

## Código Orgánico General de Procesos:

Art. 9.- Competencia territorial. (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.

Art. 86.- Comparecencia a las audiencias. Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.

### **ANÁLISIS**

El artículo 9 del COGEP establece que por regla general será competente en razón de territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada, las Juezas y Jueces en el acápite del criterio consultante, mencionan sobre el hecho que una vez citado en el Ecuador, y cumplidas las solemnidades sustanciales se convocara audiencia, tal como es el procedimiento a seguir en juicios que se tramitan por Sumario.

En el artículo 86 del COGEP se exceptúa la comparecencia personal a las audiencia en los casos cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, es decir que previo mediante solicitud debe



de haberse puesto en conocimiento del Jugador para que el autorice este tipo de comparecencia.

### **ABSOLUCIÓN**

Se realiza la audiencia única, en caso de encontrarse en territorio extranjero la parte procesal demandada, previa solicitud de comparecencia por medio telemático, videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, tal como lo establece artículo 86 del COGEP, no se puede aducir incompetencia de juzgador, por cuanto, ha sido citado en territorio nacional, siendo la competencia del Juez del Ecuador, donde se celebró el matrimonio y no de un Juez del extranjero.